

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente N° 2001/02009/1/1485**



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 30 de enero de 2003

**RESOLUCIÓN N° 035 /ACTA 004**

**VISTO:** Lo dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1290/001 de fecha 11 de setiembre de 2001, donde se dispone la asignación por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, de dos frecuencias en la banda de UHF, a la empresa Bersabel S.A., para prestar el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) Que el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa de referencia la explotación del servicio, en la modalidad “UHF codificado”, en según resolución 117/994 de 11 de febrero de 1994.

II) Que las frecuencias por las cuales Bersabel S.A. está operando actualmente, fueron asignadas por las resoluciones Nros. 203/94 de 30 de junio de 1994 y su modificativa 213/94 de 7 de julio de 1994, 331/94 de 5 de setiembre de 1994 y 057/2000 de 24 de febrero de 2000.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Asesoría Técnica de esta Unidad Reguladora, ha informado en autos cuáles frecuencias están disponibles y pueden ser asignadas a Bersabel S.A., en la banda de UHF que va de los 512 a 608 y 614 a 806 MHz., de acuerdo al plan indicativo de distribución de frecuencias encomendado por el Poder Ejecutivo a esta Unidad Reguladora, en el numeral 5to. de la resolución 459/997 de 28 de mayo de 1997.

II) Que el Poder Ejecutivo dispuso por resolución Nro. 678/993 de 12 de agosto de 1993, la potencia, altura de antena y demás condiciones técnicas, por la que deben operar los permisionarios del servicio del departamento de Montevideo.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo informado por Asesoría Letrada, Asesoría Técnica y el Departamento de Televisión para Abonados de la Dirección Nacional de Comunicaciones, lo dispuesto por el Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990 y sus modificativos, las Resoluciones del Poder Ejecutivo 678/993 de 12 de agosto de 1993 y 117/994 de 11 de febrero de 1994.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
R E S U E L V E :**

1.- Asignase a BERSABEL S.A. el uso de las siguientes frecuencias en la banda de UHF que va de los 512 a 608 y 614 a 806 Mhz., sin perjuicio de las ya asignadas por las resoluciones Nros. 203/94 de 30 de junio de 1994 y su modificativa 213/94 de 7 de julio de 1994, 331/94 de 5 de setiembre de 1994 y 057/2000 de 24 de febrero de 2000, para ser emitidas desde su actual planta emisora, y con la finalidad de suministrar el servicio de televisión para abonados en el departamento de Montevideo.

<u>CANAL</u>	<u>FRECUENCIAS PORTADORAS EN Mhz.</u>		
	<u>Límites</u>	<u>Video</u>	<u>Audio</u>
52	698 – 704	699.25	703.75
56	722 – 728	723.25	727.75

2.- Establécese que las emisiones de televisión se deberán efectuar en forma codificada, con polarización horizontal, y la atenuación respecto a la polarización cruzada de la antena de emisión deberá ser mayor a 15 dB, con una HMA (Altura Media de Antena) de 100 mts., y una PRE (Potencia Radiada Equivalente) máxima de 5 KW.

3.- La asignación de las presentes frecuencias, y las que ya se han asignado a Bersabel S.A., quedarán sujetas a las condiciones técnicas que disponga oportunamente la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, para adecuarlas a los cambios tecnológicos, a la coordinación con los países limítrofes, y en particular, al corrimiento de las frecuencias, necesario para la transición a las futuras emisiones digitales de las operaciones de TV abiertas.

4.- Determínase que la presente asignación de frecuencias se concede con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

5.- El interesado deberá, antes de la habilitación técnica, presentar el proyecto definitivo con las modificaciones -si las hubiere- que se hayan realizado al proyecto originario, e indicar el cumplimiento de los parámetros prescritos.

6.- Establécese que si las emisiones autorizadas, en la práctica produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, la permisionaria deberá cesar de inmediato las transmisiones y tomar las

medidas necesarias para su eliminación.

7.- Notifíquese personalmente al interesado. Para su conocimiento y demás efectos pase al Departamento de Televisión para Abonados y al Departamento de Facturación de División Contable. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.